

LEY N.º 1538

Depósito de porcentaje de impuestos para renta escolar

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Para la exacta ejecución del artículo 80 de la Ley General de Educación Común, los tesoreros de las municipalidades depositarán trimestralmente en las sucursales más

próximas del Banco de la Provincia, el 15 por ciento de sus rentas, que corresponde a los consejos escolares del distrito.

ART. 2.º — Serán responsables, personal y solidariamente, el tesorero y cada uno de los miembros de las municipalidades de lo consignado en el artículo anterior, y también del estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley General de Educación Común.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a veinticuatro de agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ADOLFO GONZÁLEZ CHAVES.

Luis G. Pinto.

ALBERTO UGALDE.

Juan M. Jordán.

Buenos Aires, agosto 26 de 1882.

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

DARDO ROCHA.

CARLOS A. D'AMICO.

Véase ley n.º 988.